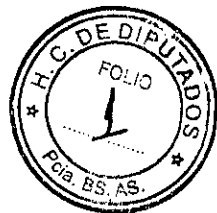




Honorable Cámara de Diputados  
De la Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D. 1318

110-11



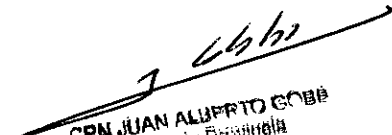
## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos competentes se sirva responder, en relación a la **creación y funcionamiento de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial –Art. 29 y conc. Ley 13.927-** las cuestiones que a continuación se detallan:

- 1.- Indique cantidad de Juzgados que actualmente funcionan en nuestra jurisdicción, y en todos los casos mecanismos de selección de los postulantes;
- 2.- Determine en idéntico sentido que organismo fue el encargado de proponer a los/as postulantes a Jueces Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial, y qué instancia académica fue la responsable de analizar los antecedentes, idoneidad, merito y las evaluaciones pertinentes;
- 3.- Indique si los Juzgados cuentan con personal jerárquico adicional a su titular, y a esos efectos téngase presente los interrogantes planteados en forma precedente;
- 4.- Especifique si se formalizaron convenios de cooperación con otras reparticiones u organismos públicos (Registro Automotor, Universidades, etc), y con Municipios de la Provincia, para cumplimentar los objetivos propuestos en la normativa que nos ocupa;
- 5.- Acompañe toda información adicional en la temática planteada, adunando los instrumentos normativos –resoluciones o actos administrativos- que determinaron la implementación de las medidas "ut supra" citadas.

  
CPN JUAN ALBERTO GOBE  
Diputado Provincial  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A.



## **FUNDAMENTOS**

La reciente legislación en materia de tránsito en nuestra provincia expuso sus principales efectos prácticos en materia de control vehicular, y más específicamente enfocando el mismo en la observancia de las velocidades permitidas en nuestras rutas, siendo esta circunstancia –obviamente ejercitada por la autoridad de aplicación- materia de especial reconocimiento por la tarea preventiva desarrollada.

Seguramente párrafo aparte de lo sostenido merece la aplicación de las sanciones ante las inobservancias de los automovilistas, debiendo destacarse como un grave incumplimiento la presunta demora en la creación de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial, integrada con un Juez Administrativo (Arts. 29, 30, 31 y conc. Ley 13.927-, reglamentado por el Decreto 532/09), y supliendo esa vacancia en el tiempo un funcionario del Poder Ejecutivo.

Esta circunstancia merece la pertinente aclaración, y más urgente rectificación, porque se trata de un funcionario sin atribuciones ni competencia para cumplir la función jurisdiccional: no detenta acuerdo o respaldo de un órgano legislativo; es un mero empleado administrativo, usurpando facultades de Juez y subordinado al poder político. No tiene un tribunal de justicia; no administra justicia; no tiene autonomía, ni independencia, ni inamovilidad. No puede ser recusado; no interpretan la ley por que es un hecho consumado; no respeta el derecho constitucional al debido proceso legal, entre otras consideraciones.

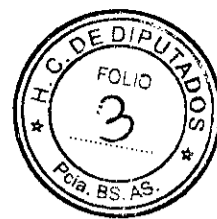
Particularmente resulta necesario conocer cuantos Juzgados efectivamente están integrados hasta el presente, quienes son sus titulares y qué procedimiento se utilizó para proponer y designar a los/as postulantes a Jueces Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial; también sería oportuno los mecanismos de evaluación académica, que otros funcionarios o con qué personal cuentan estos organismos.

Estimamos que la mayor parte de la tarea de estos nuevos órganos esta centrada en “juzgar” los excesos de velocidad en nuestras rutas, trabajándose en ello por la medición que efectúan los radares –más de ciento cincuenta presuntamente- enclavados sobre todo el territorio provincial; pero no es menos cierto que se han detectado numerosos errores, y siendo la principal falencia entender que se trabaja sobre datos presuncionales, debiéndose garantizar la defensa en juicio.

No nos ánima pensar que se prioriza la recaudación ante la prevención, pero no es menos cierto que existe un “vacío de tiempo de implementación” – varios meses por



Honorable Cámara de Diputados  
De la Provincia de Buenos Aires



cierto- en dónde las infracciones eran impartidas, notificadas y juzgadas por un funcionario del "poder administrador", y por ende sin las facultades legales para cumplimentar dicho cometido.

En otro orden de inquietudes nos interesa conocer si el Poder Ejecutivo ha celebrado convenios de cooperación con otras reparticiones u organismos públicos (Registro Automotor, Universidades, etc), y con Municipios de la Provincia, para cumplimentar los objetivos propuestos en la normativa de tránsito antes mencionada, máxime que en esta materia -y por imperio de la Ley 13.927- hemos adherido al régimen federal de tránsito consagrado por la Ley 24.449.

Dicho esto último, ponemos de resalto que estamos ante un alerta o "luz amarilla" que merece más que precaución, velando por la observancia y el respeto de los derechos ciudadanos, porque entendemos que resulta importante la prevención priorizada pero no se puede soslayar los principios legales que establecen todo un mismo y único plexo normativo, y de ser así es tiempo de corregir los errores que en la practica se han denunciado.

Por lo expuesto es que requerimos de los Sres. Diputados la aprobación del presente proyecto de Solicitud de Informes.-

~~CPN JUAN ALBERTO COBBI  
Diputado Provincial  
H.C. Diputados Pcia. de Ba. As.~~